



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### QUEJA OCMA N° 297-2005-LIMA

Lima, cuatro de marzo de dos mil ocho.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por la Sindicatura Departamental de Quiebras de Lima contra la resolución del catorce de noviembre de dos mil cinco, obrante de fojas quinientos dieciocho a quinientos veintiuno, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura que declaró improcedente la queja interpuesta contra el señor Roberto Vílchez Dávila, Juez del Sexagésimo Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; por sus fundamentos, y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, de los actuados se observa que la Sindicatura Departamental de Quiebras de Lima interpone queja contra el señor Roberto Vílchez Dávila imputándole actuar de manera irregular en el trámite del proceso de quiebra de la fallida Fábrica de Calzados "El Diamante S.A" así como de la Empresa PROFIN Perú S.A., en los que estaría ordenando actuaciones no previstas por ley, lo que conllevaría a la comisión de prevaricato así como de hostilización contra la Sindicatura, así como por permitir que se apersonen al proceso de quiebras personas no legitimadas por ley; además de permitir que se falte el respeto a la citada Sindicatura; **Segundo:** La apelación se sustenta en que no se ha analizado debidamente la actitud del magistrado quien ha venido solicitando la presentación de cuentas no previstas por ley, así como que se le otorguen plazos más cortos que a las otras partes, incluso que consideró destituir al Síndico sin tener facultad para ello; **Tercero:** Del examen de los actuados se tiene que el magistrado quejado ha actuado dentro de los márgenes de la Ley Procesal de Quiebras aplicable a las empresas mencionadas, por lo que el requerimiento efectuado a la Sindicatura en el sentido que presente estados de cuenta se ajusta a lo dispuesto por el artículo ciento treinta y cinco de la mencionada ley, evidenciándose más bien la renuencia de la quejosa en dar debida cuenta de tales estados financieros de la quebrada, por lo que en estos extremos no se encuentra infracción de orden funcional; **Cuarto:** Que, en cuanto a los cargos signados bajo los literales c), d) y e), los mismos han quedado debidamente desvirtuados en la resolución impugnada, puesto que como en la misma se menciona la solicitud del ex Presidente del Directorio de la fallida PROFIN Perú S.A. fue materia de resolución, la cual después de varias articulaciones fue resuelta por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, la que ordenó se proceda a dar trámite a dicha solicitud de acuerdo a ley, por lo que se procedió a expedir nueva resolución, la que fue apelada ante el superior jerárquico, quien declaró nula la impugnada, devolviéndose los actuados al despacho del magistrado quejado, quien ha venido resolviendo de acuerdo a ley; **Quinto:** Finalmente, se observa que las discrepancias de la quejosa con el juzgado a cargo de las quiebras se fundan en cuestiones de criterio jurisdiccional mas no así de orden funcional, tanto más si se tiene en cuenta que la Sindicatura ha tenido la oportunidad de impugnar las resoluciones del juzgado que consideraba no ajustadas a ley, no habiéndose por tanto limitado a la entidad recurrente en la defensa de sus intereses, no encontrándose indicios de infracción

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 297-2005-LIMA

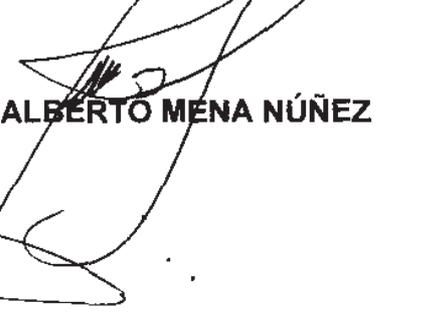
respecto del nombrado magistrado; razón por la cual se debe confirmar la resolución venida en grado de apelación en todos su extremos; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas quinientos cuarenta y cinco a quinientos cuarentisiete, sin la intervención de los señores Francisco Távora Córdova y Javier Román Santisteban, por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE:** **Confirmar** la resolución expedida con fecha catorce de noviembre de dos mil cinco obrante de fojas quinientos dieciocho a quinientos veintiuno, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró improcedente la queja interpuesta contra el señor Roberto Vílchez Dávila, Juez del Sexagésimo Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**  
**SS.**



  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
SONIA TORRE MUÑOZ

  
WALTER COTRINA MINANO

  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General